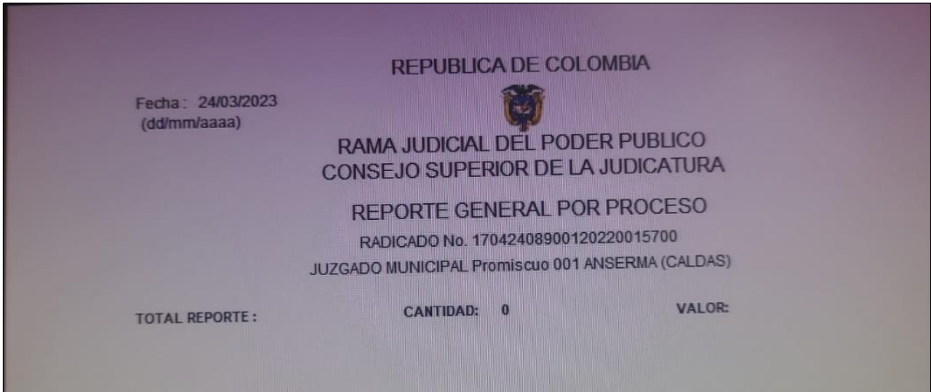


CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante allegó escrito de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Así mismo, le hago saber que revisado el expediente se verificó que no existe embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, o acumulación de jurisdicción coactiva o persecución de un tercero.

Tampoco existen títulos judiciales consignados para el presente asunto.



Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 24 de marzo de 2023

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LEIDY JHOANA OSORIO VALENCIA C.C. Nro. 1.112.789.174
DEMANDADO:	EDWIN FERNANDO ZULETA GALEANO C.C. Nro. 1.090.336.306
RADICADO:	17042-4089-001-2022-00157-00
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO Y LAS COSTAS PROCESALES
INTERLOCUTORIO:	Nro. 152

Mediante memorial presentado por la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales, por lo tanto, se dará por terminado el presente proceso en la forma solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso accederá a lo solicitado, y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** a favor de la señora **LEIDY JHOANA OSORIO VALENCIA C.C. Nro. 1.112.789.174** y en contra del señor **EDWIN FERNANDO ZULETA GALEANO C.C. Nro. 1.090.336.306**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y COSTAS PROCESALES.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas previas decretadas y practicadas dentro del presente proceso, así:

1). CANCELAR Y LEVANTAR El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario financiero cuyo titular sea el señor **EDWIN FERNANDO ZULETA GALEANO C.C. Nro. 1.090.336.306**, en las siguientes entidades bancarias:

- a- BANCO CAJA SOCIAL**
- b- BANCO DE BOGOTÁ**
- c- BANCO COLPATRIA**
- d- BANCO DAVIVIENDA**
- e- BANCOOMEVA**
- f- BANCO POPULAR**
- g- BANCO BBVA**
- h- BANCOLOMBIA**
- i- BANCO AV VILLAS**
- j- BANCO DE OCCIDENTE**
- k- BANCO W**

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la cancelación de la medida.

2). CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor clase **CAMIÓN** de placas **ZNM966** de propiedad del señor **EDWIN FERNANDO ZULETA GALEANO C.C. Nro. 1.090.336.306**, matriculado en la secretaría de tránsito y transporte de La Estrella, Antioquia.

Líbrese el oficio respectivo con destino al señor(a) Secretario (a) de Tránsito y Transporte de La Estrella, Antioquia, para que se sirva cancelar la medida cautelar.

TERCERO: DISPONER que de existir títulos judiciales constituidos entréguese a la parte demandada conforme a quien se le haya descontado y los que con posterioridad llegaren a descontar, por no existir embargo de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y **ENTRÉGUESE** a la parte **DEMANDADA** con la constancia de haberse terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 044 fijado el 27 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3973f0867aaab1afbdbede86b20391874a509f433f75867f93a038f575c83192**

Documento generado en 24/03/2023 05:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>